RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:110014003057 2021 01189 00

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que BANCO DAVIVIENDAS.A., a través apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de NUEVA INC S.A.S., y DIANA YOLANDA SERRANO SEDANO, por las sumas impetradas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 01 de abril de 2022.

Los ejecutados NUEVA INC S.A.S., y DIANA YOLANDA SERRANO SEDANO, quedó debidamente notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio en el término para contestarla demanda.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda el título ejecutivo Contrato de Leasing No. 001-03-00010050, instrumento que cumple con los requisitos previstos, 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas actualmente exigibles a cargo de los ejecutados como es el pago de los cánones de arrendamiento sí constituye plena prueba contra los mismos, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 01 de abril de 2022.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el

Tercero: Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto : Condenar a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso, por secretaría liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones seiscientos mil pesos ($2.600.000).

Quinto: Disponer en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciese.

Sexto: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd27446bc68c95f86ba0d4a7eabfd799f9fef94b17325cb280e6b940744d7370**
Documento generado en 01/10/2022 03:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica